

artículo 9 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, respecto a aquellos cambios en la información de grupo económico que califique como hecho de importancia o hecho relevante, en cuyo caso, sin perjuicio de la respectiva comunicación como tal, el sujeto obligado debe actualizar dicha información dentro de los quince (15) días calendario siguientes;

Que, según lo dispuesto en la “Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV”, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, se considera necesario difundir el Proyecto, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV, por espacio de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, a efectos de que el público pueda remitir sus sugerencias o comentarios a la propuesta; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; los artículos 1 y 2 de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 25 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del Proyecto que modifica las Normas para la Difusión de Información al Mercado de Valores a través de la Página Web Corporativa de las sociedades emisoras, aprobadas por la Resolución SMV N° 020-2016-SMV/01 y realiza otras modificaciones.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).

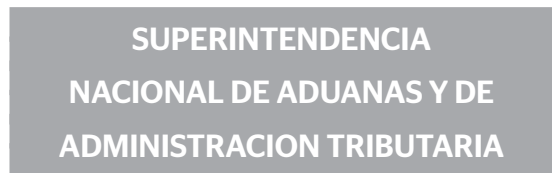
Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: ModNormasPaginaWeb@smv.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1986371-1



Modifican la Resolución de Superintendencia N° 279-2019/SUNAT que designa como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000128-2021/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 279-2019/SUNAT QUE DESIGNA EMISORES ELECTRÓNICOS DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Lima, 27 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 1.1 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 279-2019/SUNAT designa como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), a partir del 1 de setiembre de 2021, a los sujetos que al 31 de diciembre de 2019 hubieran obtenido ingresos anuales mayores o iguales a 23 unidades impositivas tributarias (UIT) pero menores a 75 UIT y, a partir del 1 de enero de 2022, a aquellos que hubieran obtenido ingresos menores a 23 UIT;

Que se ha relevado que los sujetos a los que se refiere el considerando anterior no han completado las implementaciones necesarias para la emisión electrónica de sus comprobantes de pago, por lo que se considera conveniente postergar su fecha de designación como emisores electrónicos por determinación de la SUNAT;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que solo posterga las fechas de designación de emisores electrónicos;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Postergación de la designación como emisores electrónicos de sujetos comprendidos en la Resolución de Superintendencia N° 279-2019/SUNAT

Sustitúyase el cuadro que obra en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 279-2019/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Designación de nuevos emisores electrónicos según ingresos anuales obtenidos al 31 de diciembre de 2019

1.1 (...)

Monto de ingresos anuales	Fecha a partir de la cual debe emitir comprobantes de pago electrónicos		Operaciones comprendidas
	Factura electrónica y notas electrónicas	Boleta de venta electrónica y/o ticket POS ⁽¹⁾ y notas electrónicas	
Mayores o iguales a 75 unidades impositivas tributarias (UIT)	1.1.2021	1.1.2021	Todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir facturas o boletas de venta ⁽²⁾
Mayores o iguales a 23 UIT y menores a 75 UIT	1.1.2022	1.4.2022	
Menores a 23 UIT	1.4.2022	1.6.2022	

- (1) En caso de que opte por emitir el ticket POS en lugar de la boleta de venta electrónica. Respecto del ticket POS se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 141-2017/SUNAT.
- (2) Salvo aquellas operaciones por las que se le hubiere designado como emisor electrónico en otras resoluciones de superintendencia o si hubieran adquirido dicha calidad por elección. En aquellos casos en los que la designación de emisores electrónicos se efectúe por tipo de operación, conducta o por cualquier otro supuesto distinto del monto de ingresos obtenidos, se aplica la resolución de superintendencia que efectúe dicha designación.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1986556-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR****Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 452-MVES, "Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador"****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2021-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 24 de agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 936-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 309-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 090-2021-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre prórroga de la Ordenanza N° 452-MVES "Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 452-MVES "Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador", se establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Villa el Salvador, a fin de mitigar en los vecinos los efectos que aún se encuentran impactando su economía, a causa de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado en la lucha contra el COVID-19; estableciéndose en dicho dispositivo municipal que tenía vigencia hasta el 31 de julio del 2021; precisándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final que se facultaba al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía,

dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la norma, así como para prorrogar su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2021-ALC/MVES, se dispone prorrogar hasta el 31 de agosto del 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 452-MVES, "Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador"; asimismo con Decreto de Alcaldía N° 013-2021-ALC/MVES se dispone que la vigencia de la prórroga de la Ordenanza N° 452-MVES es desde el 01 de agosto del 2021;

Que, con Informe N° 090-2021-GRAT/MVES, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, informa que en el presente mes se ha notado la voluntad de los vecinos del pago de sus tributos con los descuentos aprobados con la Ordenanza N° 452-MVES, "Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador", por lo que, recomienda prorrogar la misma hasta el 30 de septiembre del 2021, a fin de seguir otorgando beneficios y facilidades a los contribuyentes y lograr la reducción de morosidad e incrementar los ingresos de recaudación para el periodo 2021;

Que, con Informe N° 309-2021-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo previsto la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo señalado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente la emisión de un Decreto de Alcaldía mediante el cual se prorrogue hasta el 30 de setiembre del 2021, la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 452-MVES, "Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador", en virtud a la facultad otorgada al Alcalde con la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la citada Ordenanza;

Que, con Memorando N° 936-2021-GM/MVES, la Gerencia Municipal, teniendo en consideración el informe técnico y legal emitido, solicita se emita el Decreto de Alcaldía mediante el cual se prorrogue hasta el 30 de setiembre del 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 452-MVES, "Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 DE SETIEMBRE DEL 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 452-MVES, "Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Unidad de Imagen Institucional, su correcta difusión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1986007-1